

SECRETARÍAS DEL DESPACHO.

La Constitucion, despues de haber asignado siete Secretarías para el despacho de negocios, dice, (5) "Las Córtes sucesivas harán en este sistema de Secretarías del despacho, la variacion, que la experiencia, ó las circunstancias exijan." Acerca de estas Secretarías, no hace la Constitucion repartimiento, ni atribucion de negocios, ya porque esto corresponda al poder ejecutivo, ya porque esta distribucion en detalle debe hacerse por reglamentos especiales: sin embargo parece á primera vista, que la Secretaría de la *Gobernacion*, y la de *Gracia y Justicia* deben ser una misma, y que la denominacion de esta última debe suprimirse; pues ó está incluida en la primera, que debe ser graciosa y justa, ó, si gracia y justicia significan allí alguna cosa mas especial, no quadra esta nomenclatura con el sistema de la Constitucion, en que la justicia comutativa está reservada exclusivamente á los Tribunales. Al fin todo esto importa poco, siempre que los límites de cada Secretaría estén bien marcados, sin dexarnos expuestos al fatuo decreto de... *Acuda adonde toca*, sin que nadie supiese decirnos á quién tocaba.

Parece tambien, que debia establecerse una Secretaría de agricultura: pues, si la guerra, que reduce á principios y táctica el modo de matar hombres, necesita, por desgracia, una Secretaría, ¿por qué la agricultura que los cria, y mantiene, no ha de reducirse á principios y perfeccionarse, quanto sea posible? Es acaso ¿por que en la agricultura no hay qué hacer,

(5) Tit. IV. cap. 6. art. 222.